

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82,85, 90 375 del C. G. del P, el Juzgado Dispone:

ADMITIR la anterior demanda de **Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** instaurada por FIDELINA PALOMINO CALEÑO en contra LADY JOHANA SALGADO SUESCA, KELLY TATIANA SALGADO SUESCA, y LUIS DAVID SALGADO SUESCA, los dos últimos residentes de Bogotá quienes son mayores de edad, en su calidad de herederos determinados de PILAR SUESCA PALOMINO (Q.E.P.D.) y en contra de los herederos indeterminados de PILAR SUESCA PALOMINO (Q.E.P.D.).

De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. (ART. 369 DEL C.G. DEL P.).

Trámítase la demanda por el procedimiento verbal Notifíquese en la forma prevista en los Artículos 290, 291 Y 292 del Estatuto General del proceso.

Con fundamento en el art. 375 del C. G. de P, se ordena:

A.- Se decreta la INSCRIPCION de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de usucapión (art. 375 del C. G. de P.). Líbrese oficio.

B. Ordenase el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P., en el Diario LA REPUBLICA, en el Diario ESPECTADOR o en el ESPACIO de amplia circulación nacional, el día domingo, o en su defecto se hará difundir por radio NUEVO CONTINENTE o radio SUPER para lo cual se deberá acreditar el cumplimiento previsto en la norma

C. Líbrese oficios informando de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) (ahora AGENCIA NACIONAL DEL TIERRAS), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

D.- El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia (ordinaria o extraordinaria);
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

H.- Se ordena la citación del acreedor hipotecario ROSENDO GALINDO RIVERA.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce como apoderado judicial del extremo activo al abogado RUTH CELMIRA MOLANO RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.047 hoy 12 de mayo de 2022.
El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO